



**Empresa privada y reinserción social
de la cárcel en Colombia**

Autor (es)

Juliana Ospina Quintero

Alejandro Salazar Aguilar

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado

Asesor

Jorge Luis Tapias Restrepo

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2024

DEDICATORIA

A nuestros queridos padres y familiares, cuyo amor inquebrantable y apoyo constante han sido el motor de este camino académico, han sido la brújula que nos han guiado en los momentos de incertidumbre y desafío. Su dedicación y sacrificio han sido la inspiración detrás de cada logro, gracias por ser nuestros pilares, por creer en nosotros cuando llegaba la duda y la desesperación y sobre todo por ser inspiración para alcanzar nuevas alturas. Esta tesis de grado es tributo de su amor, paciencia y sacrificio incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a nuestra alma mater la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA por brindarnos la oportunidad de realizar este proyecto de investigación para adquirir nuestro título, en especial a nuestra facultad de derecho, por ser cómplice de este hermoso camino lleno de retos y aprendizaje. Asimismo, agradecemos profundamente a nuestro respetado asesor de tesis y docente, el Doctor Jorge Luis Tapias Restrepo, por su invaluable orientación, apoyo y dedicación a lo largo de este proceso. Su conocimiento y guía fueron fundamentales para el desarrollo y culminación de este trabajo.

Tabla de contenido

Resumen	5
Abstract	5
Palabras claves	6
Keywords	6
Introducción	6
Capítulo 1	9
Empresa privada como puente para una debida reinserción social positiva de los pospenados en Colombia	9
1. Contexto normativo y jurisprudencial	9
1.1 Elementos Normativos a Nivel Nacional.	9
1.2 Elementos Jurisprudenciales:.....	11
1.3 Elementos en el Sistema de Responsabilidad Penal a Nivel Internacional.	16
2. Definiciones, Colombia y la empresa privada como puente de reinsercion social positiva:	19
Capítulo 2	29
El rostro pospenado en Colombia: reincidencia delincucional vs reinserción positiva en la sociedad	29
Capítulo 3	40
Construcción de una política carcelaria sostenible en Colombia	40

Conclusiones	47
Presentación de referencias.....	51

Resumen

La situación carcelaria en Colombia es un desafío importante, con altas tasas de reincidencia y condiciones precarias en las cárceles. Se ha propuesto la participación del sector privado en la gestión de cárceles y programas de reinserción como una estrategia para abordar esta problemática. Sin embargo, esta propuesta genera debate sobre sus implicaciones éticas, legales y sociales. Existen grandes desafíos en este proceso debido a estigmas sociales que dificultan la inserción laboral de estas personas, limitando sus oportunidades y situación económica. Es necesario que las empresas privadas implementen políticas y programas efectivos de reinserción que brinden apoyo y capacitación adecuada. En Colombia, se han promovido iniciativas para fomentar la colaboración entre empresas privadas y el sistema penitenciario y carcelario en la reinserción social, en resumen, es necesario examinar y analizar de manera cuidadosa y sería el papel que puede desempeñar la empresa privada en la reinserción social en Colombia, dadas las condiciones inconstitucionales que enfrenta el sistema carcelario en el país.

Abstract

The prison situation in Colombia is a major challenge, with high recidivism rates and precarious prison conditions. The participation of the private sector in prison management and reinsertion programs has been proposed as a strategy to address this problem. However, this proposal generates debate about its ethical, legal and social implications. There are great challenges in this process due to social stigmas that hinder the labor insertion of these people, limiting their opportunities and economic situation. It is necessary for private companies to

implement effective reintegration policies and programs that provide support and adequate training. In Colombia, initiatives have been promoted to encourage collaboration between private companies and the penitentiary and prison system in social reinsertion. In summary, it is necessary to carefully and seriously examine and analyze the role that private companies can play in social reinsertion in Colombia, given the unconstitutional conditions faced by the prison system in the country.

Palabras claves

Reinserción social, empresa privada, estado, resocialización, derechos humanos, educación.

Keywords

Social reintegration, private enterprise, state, re-socialization, human rights, education.

Introducción

Este trabajo investigativo nos llevó a sumergirnos en la realidad social de muchos colombianos donde la reinserción social positiva se ha convertido en un reto para el estado colombiano, nos basamos en la pregunta problematizadora ¿Cómo puede aportar la empresa privada a la reinserción social positiva en las cárceles en Colombia?, para este rastreo investigativo sustentamos el trabajo de campo en el método cualitativo recopilando así la información de documentos, revistas, comentarios, podcast y entrevistas.

Decimos así que las empresas privadas juegan un papel fundamental al ofrecer oportunidades laborales a las personas privadas de la libertad, brindándoles una segunda oportunidad y reduciendo así las tasas de reincidencia delictiva. La relación entre la empresa privada y la reinserción social de personas que han cumplido condena en prisión. La reinserción

social se refiere al proceso de ayudar a estas personas a integrarse nuevamente en la sociedad, encontrar empleo y contribuir de manera positiva después de cumplir su pena. La participación de empresas privadas es crucial, ya que pueden ofrecer oportunidades laborales, ayudando a reducir la reincidencia delictiva y promoviendo la inclusión y diversidad en el ámbito laboral.

Sin embargo, la reinserción laboral enfrenta desafíos debido a estigmas y prejuicios que limitan las oportunidades de empleo para personas con antecedentes penales. Por ello, es esencial que las empresas implementen políticas de apoyo y capacitación adecuadas. En Colombia, hay iniciativas y programas que fomentan la colaboración entre empresas privadas y el sistema penitenciario, incluyendo formación laboral en cárceles e incentivos fiscales para las empresas que contratan a exreclusos. Resaltamos la necesidad de analizar seriamente cómo la empresa privada puede contribuir a la reinserción social en Colombia, especialmente dado el estado crítico del sistema carcelario y penitenciario del país.

Para este trabajo de grado realizamos tres objetivos específicos que se desarrollaran a través de los tres capítulos de esta tesis, donde en el primer capítulo nos enfocamos en determinar la vinculación de la empresa privada a la labor de la reinserción social en Colombia, para el segundo capítulo orientamos la investigación a establecer la existencia de la reincidencia delincuencia por ausencia de proceso de reinserción positiva de la sociedad, en comparación con privados de la libertad vinculados a la empresa privada en el cumplimiento de la sanción, y por último para concluir el capítulo tres analizamos la necesidad de crear normas que regulen la política carcelaria sostenible en Colombia, con aporte o vinculación del sector privado y productivo.

Adicional a cumplir con el requisito de grado para obtener el título de abogados de nuestra institución educativa superior, pregrado, hemos encontrado que este le aporta al derecho

y a nuestro sistema legal, la medición de la vinculación de la empresa privada a la reinserción social en Colombia es algo a lo que no se le ha prestado la atención que debería. Es pertinente aclarar que la población objeto de nuestro trabajo de investigación no solo es el proceso de reinserción social en Colombia, sino también, y más importante, la vinculación de la empresa privada en ese proceso.

Por otro lado, la investigación le aporta a la sociedad porque al momento de dirigirnos a una población tan vulnerable como los reclusos en cárcel en Colombia, logramos que por medio de la misma se genere un alto impacto en los procesos de resocialización, y dirigirlo con base al derecho penal y derecho penitenciario desde el punto de vista de los valores, principios, la formación integral y la educación, para trabajar en las debilidades, logrando en las personas en conflicto con la norma, un cambio que pueda verse evidenciado en la sociedad, reflejado en seres de bien, que aporten positivamente, con esto estamos también ayudando hasta la economía del país, puesto que si tenemos personas productivas, todo el modelo de desarrollo económico se verá de igual manera en crecimiento, y con herramientas como la reinserción positiva dándole sentido a la libertad, fortaleciendo aquello en lo que se tiene falencias, además también se disminuyen gastos para el Estado y en general toda la cadena se beneficia, la sociedad por tener menos delincuentes y el Estado por tener que preocuparse por conflictos más trascendentales y de personas que aun teniendo las posibilidades de actuar diferente, decidieron no hacerlo. Si se quieren personas realmente resocializadas, el Estado es el primer llamado a garantizar que el sistema realmente cumpla la función.

Es crucial examinar en detalle los efectos de la participación de la empresa privada en las cárceles y en la reinserción social de las personas privadas de la libertad. El tema de la participación de la empresa privada en la gestión de las cárceles genera un intenso debate social

en Colombia. Hay opiniones a favor y en contra y se discuten aspectos relacionados con la eficacia del sistema, los derechos humanos, la seguridad y la responsabilidad social. Una investigación objetiva sobre este tema contribuiría al debate informado y ayudaría a entender mejor lo bueno y lo malo de la participación del sector privado.

Capítulo 1

Empresa privada como puente para una debida reinserción social positiva de los pospenados en Colombia.

1. Contexto normativo y jurisprudencial

Para analizar el contexto objeto de investigación es necesario mencionar los elementos normativos nacionales e internacionales, que apoyaron el desarrollo de esta investigación.

1.1 Elementos Normativos a Nivel Nacional.

Uno de los elementos normativos más relevantes en el desarrollo de este trabajo, es la constitución política de Colombia, como orden esencial y fundamento primordial, ya que es la constitución de donde emanan los derechos fundamentales, la sustentación inicial y sustancial de todo el sistema jurídico normativo del estado. Por esta razón es importante resaltar los siguientes artículos constitucionales, dentro del estudio de la participación de la empresa en el sector carcelario, del derecho al trabajo de los prisioneros y pospenados, de la resocialización y rehabilitación de estos en Colombia.

Esencialmente, el artículo 25 de la constitución política define el derecho al trabajo y como se desarrollará más adelante en los antecedentes jurisprudenciales, en el caso de los prisioneros “*cumple un fin resocializador y es un elemento dignificante que permite al condenado redimir su pena*” (Sentencia T-756/15) la remuneración es diferente, lo que podemos

substraer de la misma, es que “*el trabajo como un derecho fundamental y una obligación social que debe ser protegida de manera especial por el Estado en todas sus modalidades*” los resultados de Hinestroza López, (2023). “Trabajo en las cárceles: un reto en materia de derechos fundamentales, Política Criminal – Universidad Externado de Colombia”. Y que posteriormente como esencial en la reinserción de los pospenados, represente un fin esencial y se garantice a los mismos unas oportunidades laborales dignas, mínimas en la etapa de la pospena.

Además, dentro de los derechos económicos y sociales que tienen los pospenados una vez termina la disposición del estado sobre esto, se destacan: el artículo 53 sobre las igualdades laborales, donde ordena la expedición de una norma reguladora para las garantías laborales y el artículo 54 *sobre la obligación del Estado y las empresas privadas para emprender la formación y habilitación profesional y técnica a quienes la requieren*, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, (1991). (Art. 54).

Es importante mencionar la reglamentación que el Estado Colombiano ha hecho respecto a lo relevante que es en esta sociedad brindarles la resocialización efectiva a las personas privadas de la libertad, **de acuerdo con el Decreto Ley 65 DE 1993** (Agosto 18), Modificada por las Leyes 415 de 1997, 504 de 1999, 1709 de 2014 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" donde partimos que la real función de la pena y del tratamiento penitenciario es protectora y preventiva pero su verdadero fin fundamental es alcanzar la resocialización y rehabilitación de la persona que cometió un delito. El trabajo en las penitenciarías las personas privadas de la libertad tienen el derecho y una obligación social a trabajar en condiciones justas y dignas, teniendo una remuneración equitativa.

Cabe resaltar el (artículo 10) de la ley 65 de 1993 que describe aquellos medios esenciales para poder alcanzar la reinserción como lo son la disciplina, el trabajo, el estudio, la

formación espiritual, la cultural, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. Los resultados de Hinestroza López, (2023). “Trabajo en las cárceles: un reto en materia de derechos fundamentales, Política Criminal – Universidad Externado de Colombia”.

Por otro lado, “el Estado adopto la de una economía mixta denominada “*Renacimiento*” cuyo objeto es la producción y comercialización de bienes y servicios fabricados en los centros carcelarios, esta empresa privada dedicara parte de sus utilidades a los programas de resocialización y rehabilitación de los internos privados de la libertad” (Sentencia C-394-95).

En conclusión, el objeto del tratamiento penitenciario y carcelario es preparar a la persona que cometió un delito, mediante una resocialización positiva para la vida en libertad.

Adicionalmente, desarrollar la importancia de la Ley 2208 de 2022, también llamada *LEY DE SEGUNDAS OPORTUNIDADES*. “*Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones*”. Esencialmente estable acceso laboral a los pospenados, fundamental para el desarrollo de una debida reinserción social positiva y una dignificación de estas personas en la introducción laboral.

1.2 Elementos Jurisprudenciales:

Es importante referirnos a algunos antecedentes jurisprudenciales, para ampliar el alcance que tiene el trabajo penitenciario y la función fundamental para los fines esenciales de la resocialización y no reinserción en la sociedad de los pospenados. Donde se pueda profundizar en el cómo ejerce el derecho al trabajo durante la vida en prisión y cómo seguir desarrollándola

una vez salgan de prisión, además de la importancia para una esperanza de vida social nueva, rehabilitada de los presos – pospenados en Colombia.

Sentencia T-429/10

En la sentencia se discute el trabajo penitenciario, destacando que su propósito va más allá del trabajo libre. No solo busca la resocialización del condenado y dignificarlo, sino también permitirle redimir su pena. Esta redención se entiende como una retribución justa por el trabajo realizado. Por lo tanto, el trabajo penitenciario se considera un derecho fundamental ligado a la libertad, y es responsabilidad del Estado asegurar que todos los reclusos tengan la oportunidad de trabajar. Se resalta que cualquier pena impuesta debe ser proporcional y no debe afectar derechos más allá de los objetivos de resocialización. Aunque el trabajo penitenciario puede ser obligatorio y limitar la libertad del recluso sobre su fuerza de trabajo, debe estar regulado de manera justa y proporcional. Se destaca la importancia de que este trabajo sea remunerado adecuadamente, siguiendo normativas internacionales y constitucionales que protegen el derecho al trabajo de los reclusos sin discriminación. La remuneración no solo tiene un valor económico, sino que también contribuye a la efectividad de la resocialización al promover la satisfacción personal y el reconocimiento del esfuerzo productivo y legítimo realizado por los internos.

En resumen, la sentencia enfatiza que el trabajo penitenciario no debe ser aprovechado sin compensación, ya que esto afectaría gravemente los derechos de los internos y contravendría los propósitos rehabilitadores de la pena. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-429-10, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez, 2010).

Sentencia T-756/15

Una corta sentencia, pero sustanciosa con respecto a las condiciones dignas del trabajo carcelario es la Sentencia T-756 de 2015, ilustra las jornadas laborales, el descanso, la forma de remuneración por ejemplo como esenciales dentro del objetivo de rehabilitación, reinserción, justicia y garantías mínimas de respeto y dignidad:

TRABAJO CARCELARIO-Cumple un fin resocializador y es un elemento dignificante que permite al condenado redimir su pena

El trabajo en los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico que tiene un fin resocializador, dignificante y que además va dirigido a la redención de penas de las personas condenadas, motivo por el cual, la población reclusa tiene derecho a desarrollar actividades productivas de manera intramural o extramural y de carácter material o intelectual.

TRABAJO CARCELARIO-Remuneración

El trabajo penitenciario se debe remunerar de manera equitativa, dicha remuneración no constituye salario y no posee los efectos prestacionales del mismo, y la administración de su monto se realiza conjuntamente entre la persona privada de la libertad y el INPEC, para lo cual el interno debe inscribir a los destinatarios que considere necesarios, procurando estimular el acopio de dichos ahorros para atender, además de sus necesidades en la prisión, las de su familia, los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad y, cuando sea el caso, el pago de la multa o de la indemnización a la víctima producto del incidente de reparación integral.

TRABAJO CARCELARIO-Riesgos laborales

Cuando el interno durante el desempeño del trabajo penitenciario sea sujeto de un accidente o una enfermedad que le genere una incapacidad certificada por el médico del establecimiento carcelario o de la entidad prestadora de salud, ésta se pagará únicamente por el

periodo de la incapacidad, pero máximo por treinta días y debe ser asumida, dependiendo de quien ofrezca la plaza de trabajo, por el INPEC de acuerdo con su disponibilidad presupuestal o por el contratista.

TRABAJO CARCELARIO-Jornada laboral

Con ocasión del trabajo penitenciario, los internos tienen derecho y deberán descansar un día de cada semana, para lo cual el director del establecimiento de reclusión organizará turnos. El trabajo penitenciario no puede superar las ocho horas diarias, no sólo porque las normas sobre las especiales condiciones laborales de las personas privadas de la libertad así lo estipulan, sino también porque para efectos de la redención de pena la autoridad judicial competente no puede computar más de ocho horas diarias de trabajo. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-759-15, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, (2015).

Sentencia T-414/20

DERECHO DE LOS INTERNOS AL TRABAJO-Alcance

En la sentencia T-414-20 de la Corte Constitucional de Colombia se enfatiza que el trabajo realizado por las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios no solo cumple una función económica, sino que es fundamentalmente un medio para su resocialización. Según la Corte, este trabajo permite a los condenados rehabilitarse a través de actividades económicamente productivas, reduciendo así la posibilidad de reincidencia delictiva tras recuperar la libertad.

La jurisprudencia establece que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de facilitar y promover el acceso de los internos a oportunidades laborales dentro de los centros

penitenciarios. Además, deben abstenerse de realizar acciones que afecten el derecho fundamental al trabajo de las personas privadas de la libertad.

La Corte Constitucional ha subrayado repetidamente que la finalidad principal de la pena y del tratamiento penitenciario es la resocialización del infractor. Esto implica que el trabajo en las cárceles y penitenciarías no solo es un derecho, sino una herramienta clave para preparar a los internos para su reintegración efectiva a la sociedad una vez hayan cumplido su condena. Este enfoque se refuerza mediante programas diseñados para equipar a los reclusos con las habilidades necesarias para enfrentar la vida en libertad de manera constructiva.

La Corte también ha destacado que la resocialización debe ser el eje rector de la política penitenciaria, más allá de la simple retribución o castigo. Esto incluye la prevención del delito y la reintegración social adecuada de las personas privadas de libertad, asegurando una atención integral a sus derechos, a sus familias y a las comunidades afectadas por sus acciones.

***"PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION Y DERECHOS DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Protección***

El estado y las instituciones deben brindar a los internos las correctas medidas que motiven a los internos al desarrollo una vida digna y unas buenas condiciones para su reincorporación a la vida en sociedad.

Las actividades educativas son una de las principales formas para lograr la resocialización de las personas privadas de la libertad. Por esta razón, el Estado debe garantizar que las instituciones penitenciarias implementen programas como la educación donde permite a los internos formarse y poder hacer que su regreso a la sociedad sea más efectivo. La Corte Constitucional destaca la relación de la educación con derechos como la

dignidad, la libertad y la posibilidad de una reincorporación a la vida en sociedad, conforme la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-759-15, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, (2015).

1.3 Elementos en el Sistema de Responsabilidad Penal a Nivel Internacional.

En Colombia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su intención de proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, menciona que las penas tienen como única finalidad la adaptación, “la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personas de los presos; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de toda la sociedad”. Resultados de (CIDH) “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, (2008).

Principio XIV

Trabajo

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. (CIDH) “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, (2008).

La significación desde una perspectiva internacional es comprender el trabajo como una esfera crucial en la resocialización de los privados de la libertad y de la obligación en colectivo del estado con las empresas privadas, situación que permite forjar ese objetivo de rehabilitación

social positiva, además de la utilidad que la sociedad penitenciaria puede aportar a las empresas privadas por ejemplo y a una construcción social fortalecida de cooperación y beneficiosa para el estado o los estados en general. Se rastreo un informe de 1955 de las Naciones Unidas donde ya se venía desarrollando el trabajo penitenciario y se han realizados informes sobre el trabajo de los reclusos en los países asociados del entonces;

En Francia, Países Bajos y Suiza el trabajo es una obligación inherente a la condena, pero el derecho al trabajo resulta evidente de los principios y de la práctica administrativa. (Trabajo Penitenciario. Naciones Unidas. New York 1955, p 2. cap. I.).

En Indonesia y en México, no consideran el trabajo como una obligación Legal o administrativa pero sí como un derecho, La Constitución de México garantiza explícitamente a los reclusos el derecho a trabajar sin que sea una obligación y, a este respecto México es un casi único entre los Estados que suministran información sobre este particular. (Trabajo Penitenciario. Naciones Unidas. New York 1955, p 2. cap. I.).

En Irlanda el trabajo de todos los reclusos está planeado de manera que sea lo más productivo posible y las artes y oficios que se practican han de ser, siempre que se pueda, los que más ayuden al recluso a ganarse la vida al ser puesto en libertad. (Trabajo Penitenciario. Naciones Unidas. New York 1955, p 6. cap. I.).

Con respecto al grado en que se utiliza el trabajo penitenciario en cooperación con la empresa privada. En Países Bajos. Durante 1953 y a base de la población penal disponible diariamente, se emplearon 972 detenidos no juzgados y otros delincuentes que cumplían condenas de corta duración (de un total de población penitenciaria de 3.345) dentro de los establecimientos penitenciarios en virtud de arreglos en los que participan intereses privados. El

trabajo era sencillo y no requería conocimientos especiales, y fue ejecutado por dichas categorías de reclusos, Sólo dos grupos de reclusos realizaron trabajos fuera de los establecimientos penitenciarios bajo la dirección de intereses privados: varios delincuentes políticos (colaboradores) que trabajaron en minas de carbón y delincuentes juveniles empleados por artesanos privados como parte de un programa de preparación en artes y oficios. (Trabajo Penitenciario. Naciones Unidas. New York 1955. p 21. cap. II.).

Adicionalmente, es importante resaltar algunos de los resultados que ha arrojado dichos informes sobre los beneficios y resultados efectivos que se reflejan producto de las propuestas para impulsar el trabajo penitenciario y pospenado en el mundo.

Un ejemplo es Uruguay, es el caso del Establecimiento de Reclusión Departamental “Piedra de los Indios” donde se ha desarrollado;

Este centro de reclusión fue inaugurado el 27 de julio de 1974, con la finalidad de albergar a una población de 80 personas, tanto hombres como mujeres. Funciona en régimen semiabierto que fomenta el desarrollo laboral de los privados de libertad. (Naciones Unidas, “El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario Situación legal y reglamentaria” nov. 2011, p 27).

Respecto al trabajo externo, hace más de tres años que la Cárcel de Piedra de los indios cuenta con programas de pasantías a cargo de la Intendencia de Colonia, y se ha informado que en seis casos los reclusos liberados fueron contratados por la Intendencia. Estas contrataciones de la Junta de Tratamiento con personas con antecedentes se realizaron mediante la tarea conjunta de Jefatura y de la Intendencia, más el aporte del Patronato. Además, el régimen normativo vigente es utilizado para la contratación de estas tareas, en las que se otorga un

puntaje a cada persona reclusa, de acuerdo con el cual, sumado a la conducta interna (fundamentada en la opinión del director), la Junta de Tratamiento aprueba o no la plaza laboral. (Naciones Unidas, “El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario Situación legal y reglamentaria.” nov.2011, pp. 27 - 28).

A nivel mundial varios países han adoptado modelos de participación del sector privado en la gestión de las cárceles y en los programas de reinserción social. Algunos han obtenido resultados positivos, mientras que otros países han enfrentado diversos desafíos y críticas. Estudiar estas experiencias internacionales y analizar su aplicabilidad en el contexto colombiano, permitiría identificar buenas prácticas y posibles recomendaciones para mejorar el sistema penitenciario en el país.

Se evidencia entonces el poco avance, los retos para fortalecer y los ejemplos de carácter internacional que ofrecen otros países en el desarrollo del trabajo carcelario, situación que hemos querido plantear como forma de reducción de la criminalidad, como forma de reinserción social, como una forma funcional de construcción colectiva del Estado, las empresas privadas, los organismos internacionales, la sociedad en general, para propender por las condiciones de seguridad, justicia, dignificación de los pospenados en la reinserción social positiva.

2. Definiciones, Colombia y la empresa privada como puente de reinserción social positiva:

Dicho lo anterior, es necesario definir algunos conceptos que den facilidad al lector:

La reinserción social se refiere al proceso mediante el cual una persona que ha estado involucrada en conductas delictivas o infractoras de la ley busca reintegrarse de manera positiva

en la sociedad. Este proceso tiene como objetivo principal ayudar a hombres y mujeres a abandonar la delincuencia, rehabilitarse, adquirir nuevas habilidades y actitudes, y convertirse en ciudadanos productivos y responsables;

La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. [ONUDD]. “Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.” (Nueva York, 2013, p. 6)

“La reinscripción social se entiende como una obligación del estado a ofrecer al privado de la libertad todos los posibles medios para el desarrollo de su personalidad para procurar reestablecer el nuevo comportamiento delictivo de una persona”. (Universidad Externado de Colombia, 2011, p50). La escasez de garantías de derechos como la educación y el trabajo digno hace que personas por lo general de bajos estratos incurran en la comisión de delitos y es donde se ve la ausencia de un estado social de derecho, es allí donde este tipo de estados debe esforzarse para garantizar la construcción de unas condiciones indispensables para asegurar a todos los ciudadanos una vida digna, tal como lo dice la corte constitucional (Sentencia T- 571-92), esto es responderle a una sociedad con derechos mínimos como la educación para así evitar la violencia y la comisión de delitos. Es así entonces que para hablar de reinscripción social se refiere a cuando una persona infringe una norma y es condenada como consecuencia de esa infracción. La criminología se habla de un control social formal donde se elaboran conjuntos de instituciones, estrategias y sanciones sociales para pretender promover y garantizar el

cumplimiento de la norma. Es allí donde el control penal ejerce sanciones penales para garantizar el control social, pero cuando este control penal no garantiza la función de la pena que como se ha dicho anteriormente es resocializar a la persona privada de la libertad es donde está al ser reintegrada a la sociedad vuelve a su estado natural que es un estado delictivo, perjudicando así la sociedad y cuestionando la funcionalidad de la pena.

La empresa privada como gestora y proveedora del empleo en las cárceles es aquella que, a través de convenios, fomenta el desarrollo de actividades para la resocialización de la persona privada de la libertad. La empresa privada cumple una función social y económica en la sociedad y dentro de los centros carcelarios. Además, es una actividad histórica esencial en la supervivencia y evolución del ser humano. Lo que le permite desarrollar sus habilidades y desarrollarse debidamente entorno a la superación, producción y habilidad de la persona profesional, técnica y artística. El trabajo dignifica al ser humano y es esencial constituye un medio para su supervivencia;

Obtener un empleo legal es una de las mejores formas de predecir el éxito de los exprisioneros. Además, éstos típicamente retornan a la comunidad con muy poco dinero, si es que lo tienen – con frecuencia restringido a sus magras ganancias obtenidas por su participación en la industria de la prisión. Los medios económicos limitados afectan la capacidad del delincuente tanto para obtener como para mantener un empleo debido a su efecto negativo sobre su presentación en las entrevistas, capacidad de viajar al trabajo o comprar la indumentaria o herramientas necesarias para realizar el trabajo. . [ONUDD]. “Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.”

(Nueva York, 2013, p. 75)

Colombia ha tenido que enfrentar a lo largo de su historia, no solo conflictos sociales, sino también políticos, económicos y culturales, conflictos, que repercuten directa e indirectamente en la formación y educación de anteriores y de nuevas generaciones, así como en poder alcanzar mejores sociedades, lo cual genera la discordia social evidenciada en la delincuencia, a lo que le sumaremos factores internos, familiares y comunitarios, tales como, entornos delincuenciales, ingresos a bandas, la falta de recursos, el acceso a armas blancas y armas de fuego, desigualdad social, racismo, desintegración familiar, consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, relaciones difusas de personas con su familia, con sus amigos y su entorno social en general, las cuales también influyen en comportamientos agresivos, violentos y delictivos, de nosotros y de nuestros congéneres. Pero, además, no podemos dejar atrás, especialmente, los factores familiares. La realización del delito por parte de integrantes de las familias, ponen de manifiesto los conflictos que se presentan al interior del hogar, los cuales son la principal razón para la ausencia de espacios en el hogar, la violencia intrafamiliar, padres infractores de la ley, el abuso sexual, la violencia psicológica y física y la pérdida de valores, como la autoestima, esto y más, respaldan el comportamiento desacertado y nos llevan a “justificar” el actuar delictivo, en vez de encontrar la raíz del problema.

La exclusión y la marginación han rodeado nuestra ciudad, a tal punto que, para encontrar un equilibrio social, la mirada debe dirigirse a múltiples lugares, tales como la educación, la alimentación, la generación de empleo, el aumento de personas en situación de calle etc. A raíz de esto, condiciones como la lucha por la sobrevivencia y dificultades familiares, hacen que, “la marginación y la exclusión han puesto a los jóvenes un puente de acceso a la participación en pandillas y bandas” (Pérez Guzmán & Mejía, (1996), p.12) Siendo esto un argumento contundente para preocuparnos por la situación y formación de niños y de adolescentes en la

ciudad de Medellín, que en su desarrollo y hasta cumplir la mayoría de edad, crecen en este entorno problemático, y es así como comienzan a delinquir.

Actualmente en Colombia, luego de la delincuencia, la situación de las cárceles y la reinserción social constituyen un desafío no solo mundial, sino interior. Las altas tasas de reincidencia y las condiciones precarias en las cárceles han llevado a la búsqueda de nuevas estrategias para abordar esta problemática. Una de las principales propuestas que gana relevancia en los últimos años, mencionada por muchos, es la participación de la empresa privada en la gestión de las cárceles y en los programas de reinserción social.

Mencionado lo anterior cabe resaltar que en Colombia ha intentado en crear soluciones que ayuden a mitigar la reincidencia negativa de las personas privadas de la libertad que al recuperar su libertad incurren en nuevos delitos por la falta de oportunidades económicas en la sociedad, conforme el (Código penitenciario y carcelario de Colombia, art. 82) establece que a los detenidos y a los condenados se les rebajará un día de reclusión por realizar dos días de trabajo. Hasta este momento se está implementando un programa de teletrabajo en las cárceles como un mecanismo significativo con el fin de reincorporar a las personas a la vida civil, además de eso podrá recibir capacitación y así generar un ingreso durante el cumplimiento de su pena, es aquí donde la empresa privada comienza a brindar oportunidades de trabajo.

A partir del año 2011 el ministerio de trabajo, justicia y de las telecomunicaciones han generado estrategias para poder desarrollar el teletrabajo en las cárceles de Colombia la primera que realizó un plan piloto fue la cárcel distrital de Bogotá en la que se encontraron alrededor de 60 mujeres capacitadas para desarrollar trabajos de comunicación a distancia. Además de eso se han vinculado otros centros penitenciarios como el de Tunja, San Andrés y el buen pastor que

adoptaron esta iniciativa y vincularán laboralmente cerca de 300 hombres y mujeres privadas de la Libertad.

Las cárceles tendrán un servicio de internet avanzado, computadores de última tecnología y se realizarán capacitaciones a internos e internas en temas de comunicación y tecnología. A su vez se han creado alianzas con diferentes empresas que requieran servicio de teletrabajo, este permitirá a las personas privadas de la Libertad para que se desempeñen en cualquier labor que no sea productiva e implique transformación de materiales como son:

Contabilidad.

Organización de personal.

Digitación de documentos.

Call center.

Para que los internos puedan beneficiarse de esta modalidad es indispensable la voluntad y el compromiso del interno, para ejercer el trabajo y poder resocializarse es importante decir que el código penitenciario impone para el teletrabajo la prohibición de pactar contrato laboral pero sí admite una relación de prestación de servicios remunerada.

La reinserción social positiva implica una serie de acciones y programas diseñados para facilitar la reintegración de personas que han cumplido sus penas de prisión o que han estado involucradas en actividades ilegales, aquí es donde muchas empresas privadas ingresan a las cárceles a ayudar mediante beneficios como el trabajo y la educación que aportan a la resocialización de las personas privadas de la libertad.

La corte constitucional establece que la única intención con la que se limitan los derechos de las personas que están privadas de la libertad debe orientarse al cumplimiento de la finalidad establecida en el ordenamiento jurídico legal, y es la resocialización del delincuente, por ello, actualmente se ha hablado sobre el proyecto de ley en el país nombrado “cárceles productivas”, esta iniciativa establece que la Nación y las demás entidades territoriales deberán establecer programas para que hombres y mujeres privados de la libertad creen, confeccionen y produzcan bienes comerciales, artesanías, productos agrícolas, alimentos, entre otros.

La finalidad de la pena privativa de la libertad tiene como objetivo la resocialización así que este proyecto sirve para que el sistema penitenciario se vuelva productivo y se garantice la resocialización efectiva en donde las empresas privadas y demás entidades ingresen a los establecimientos de reclusión a producir y así aportar al proceso de resocialización efectivo y digno, además establece incentivos tributarios para la estimulación de estos sectores privados interesados.

El código penitenciario y carcelario y la constitución política afirma que el trabajo es un derecho en condiciones dignas y justas ya que con la labor realizada contribuye al desarrollo de la resocialización, este trabajo tiene un fin terapéutico ya que las personas privadas de la libertad se apoyen en estos programas y a la hora de recuperar su libertad, no vuelvan a incurrir en la comisión de delitos. Uno de los grandes problemas se ve limitado por diversos factores como el hacinamiento carcelario y la carencia de infraestructura. Si bien el código penitenciario y carcelario confirma que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC definirá que trabajos se realizarán, sin embargo, no establece claramente el cómo realizar dicha labor.

Dentro de las reglas básicas para el tratamiento de reclusos las penas solo son positivas si durante este periodo se aprovechan para el fin de la resocialización; para lograr esto las

penitenciarias, otras autoridades públicas y la empresa privada puedan ofrecer educación, formación profesional y trabajo, también otras formas apropiadas que sirvan a este proceso basados en lo moral, espiritual, salud y deporte, esto atendiendo al tratamiento de cada uno de los reclusos de forma individual. En Colombia la empresa privada ha estado ligada a los procesos de resocialización mediante los distintos convenios que se han suscrito con las cárceles y penitenciarias donde ofrecen programas laborales y educativos para las personas privadas de la libertad.

Una de las principales modalidades de vinculación de la empresa privada en el trabajo penitenciario y carcelario es la administración de los establecimientos de reclusión, donde se pone a disposición personas naturales o jurídicas para establecer estructuras de producción donde la mano de obra sea la de hombres y mujeres privadas de la libertad; otra modalidad conocida de vinculación es la modalidad de maquila, en donde el establecimiento penitenciario se compromete a elaborar un producto o artículo hecho por la mano de los privados de la libertad para venderlos a terceros, siendo estos artículos o productos comercializados por la empresa privada contratante. La voluntad de dichas empresas resulta efectiva y benéfica si hay un compromiso por parte del personal directivo de la penitenciaría ya que estos su deber es incentivar y gestionar la suscripción es de los convenios a favor de los internos. Sentencia T-429-10, [Corte Constitucional de Colombia], Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez, (28 mayo 2010. 2.3.2-4.9).

La ley 65 de 1993, establece los estímulos tributarios para las personas naturales o empresas públicas y privadas se vinculen a los diferentes programas de educación y trabajo en las penitenciarias y cárceles.

ARTÍCULO 93. ESTIMULOS TRIBUTARIOS. Modificado por el art. 59, Ley 1709 de 2014. *El Gobierno Nacional creará y reglamentará los estímulos tributarios para aquellas empresas públicas y privadas, o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarías, así como también incentivará la inversión, por parte de estas empresas, en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pospenados que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión. (Ley 65 de 1993, art 93).*

Cuando estas empresas destinan un porcentaje de sus utilidades para apoyar el mejoramiento de las condiciones de las personas privadas de la libertad tendrán deducciones de sus impuestos del valor de las inversiones realizadas siempre y cuando estas mejoras sean ejecutadas junto con el apoyo y aceptación del INPEC y el ministerio de hacienda. (Ámbito Jurídico, “Incentivos tributarios y beneficios en licitaciones tendrán empresas que contribuyan al mejoramiento carcelario.”)

Lo anterior denota que las empresas privadas pueden tener una función mucho más significativa al asociarse dentro de las problemáticas de lucha contra la reincidencia negativa de la comisión de delitos por parte de los pospenados. Cabe señalar que ese puente fundamental de la formación, de la oportunidad laboral durante el cumplimiento de la pena de los reclusos y la oportunidad posterior al salir de la prisión, permite garantizar una reinserción positiva en los pospenados. Es decir que la función social de las empresas privadas constituye a la vez ese camino de formación laboral, de educación laboral para una nueva esperanza de vida social pospenada.

En el año 2022 la cámara de representantes aprobó el proyecto de ley de segundas oportunidades donde brindarían beneficios a la empresa privada que contraten a los posts penados, buscando así que no exista la reincidencia de delitos de las personas que pagaron la condena porque no tuvieron en ese momento la oportunidad laboral que le permitiera solventarse económicamente. (Ley 2208 de 2022).

La ley establece las entidades encargadas de gestionar el plan en marcha de las segundas oportunidades, señala adicionalmente que los pospenados pueden tener ayudas, asesorías en el emprendimiento de sus propias empresas y habla de esos estímulos tributarios y económicos para la población pospenada. Los para las empresas que tienen más de cien empleados se centra específicamente en la reducción de los pagos parafiscales y en los descuentos en las cajas de compensación familiar. La idea de brindar estos incentivos es que ayuden a toda la población posts penada a la no reincidencia en la comisión de delitos y a una adecuada reinserción a la sociedad.

La participación de la empresa privada en las cárceles podría tener un potencial en términos de gestión eficiente de los recursos, innovación en los programas de rehabilitación y reducción de la reincidencia delictiva.

Finalmente, dentro del margen legal propuesto por esta normativa es crucial establecer ese camino constructivo de una resocialización laboral desde la empresa en las cárceles y la transición del derecho al trabajo para los pospenados, la connotación de esta alianza representa también una manifestación de reconciliación, de paz y de un comienzo diferente, productivo y de efectiva reinserción social positiva de los privados de la libertad en la vida social. Es claro también que de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la carta magna colombiana se está reflejando el derecho al trabajo, la colaboración de entidades privadas, las medidas funcionales

del estado para la creación de políticas públicas eficientes que permita involucrar los sectores asociados en la superación de una vida mejor, de una función social efectiva en el marco de las finalidades de la cárcel en Colombia. La preocupación del estado por el abandono de la empresa privada en los centros penitenciarios y la gran incertidumbre que padece la sociedad al ver que las personas privadas de la libertad no cumplen con el derecho a la resocialización efectiva y así evitar que estas reincidan en la comisión de delitos. Partiendo de esta idea, surge la necesidad de crear una política pública donde verdaderamente se cumplan los postulados de la resocialización en las cárceles y centros penitenciarios de un país como Colombia, en los cuales el Estado y junto con el apoyo de la empresa privada le garanticen no solo a la persona privada de la libertad, sino también a al núcleo familiar del privado de la libertad y, a la sociedad la seguridad y la certeza de que en el proceso de la pena se cumpla la resocialización de las personas y vuelvan a la sociedad a seguir construyendo la seguridad de las calles.

Capítulo 2

El rostro pospenado en Colombia: reincidencia delincencial vs reinserción positiva en la sociedad.

Desde el inicio muchas veces se ha estudiado y cuestionado, para hablar de delincuencia debe existir una infracción a las normas hechas para la seguridad de la sociedad. Esta violación muchas veces parte de la vulnerabilidad económica social que vive muchas ciudades y pueblos de Colombia, para no irse muy lejos en Medellín, Antioquia en sus laderas se percibe como la delincuencia entra a las familias desde temprana edad, donde un niño deja la escuela para incorporarse a las bandas criminales de los barrios muchas veces por tener una gran necesidad de aportar en sus hogares un plato de comida, pero, también en muchas ocasiones se ve este fenómeno por obtener un estatus social y esa necesidad de superioridad en un grupo social. Se

debe tener conciencia que también existe una vulnerabilidad política e institucional donde nuevamente nos enfocamos en los jóvenes donde son el mayor foco de vulnerabilidad ya que muchos jefes de las bandas criminales los usan por su “ventaja” en cuanto se habla a las normas penales que los cobijan, muy diferentes a las de los mayores de edad. Parte de esto y de muchas cosas más la delincuencia en un país como Colombia donde son diversos factores que llevan al ser humano a infringir las normas sociales.

Dicho esto, nos lleva a hablar de la reincidencia delincencial donde en Colombia es un problema que afecta la seguridad ciudadana y el sistema judicial, esta hace referencia a aquellos hombres y mujeres que, habiendo sido condenados anteriormente por incurrir en la comisión de algún delito, han vuelto a ser privados de la libertad por la comisión de nuevos delitos. INPEC, (Bogotá, 2013), informe No. 5. p. 12.

La reincidencia penitenciaria hace referencia a aquellos individuos que, habiendo sido condenados en ocasiones anteriores, han vuelto a ser privados de la libertad y se encuentran en condición de condenados por la comisión de nuevos delitos. Para el mes de mayo de 2023 se presenta un total de 23.255 reincidentes, que representan el 21,9% del total de la población condenada del INPEC; en el siguiente grafico se observa la PPL reincidente según su ubicación y el porcentaje que cada uno de éstos representa respecto a su población condenada. INPEC. (Bogotá, 2013), informe No. 5. p. 47).

En Colombia existen diversas causas complejas y multifactoriales por la cual las personas delinquen, entre ellas se refleja los factores sociales como la desigualdad, la falta de educación, la pobreza y la violencia social, también se ven inmerso los factores familiares y psicológicos como la falta de autoestima y padres ausentes del hogar;

El encarcelamiento trae aparejada una serie de consecuencias en la vida de los reclusos, particularmente, el ser alejado de oportunidades prosociales y ser expuestos a un sistema de valores que valida la actividad delictiva. Esto es lo que se ha llamado “desventaja acumulativa”, en que las consecuencias de la delincuencia fortalecen las causas que dieron su origen y fomentan la continuidad de ésta, aumentando así, las posibilidades de reincidencia. LeBel et al, 2008 “Cita de La Medición de la Reincidencia y sus Implicancias en la política criminal”, (Chile 2014, p.102).

La reincidencia delinencial es un fenómeno complejo, que abarca muchos factores, involucra aspectos producto de la perturbación y de la memoria histórica de lo vivido en los centros de reclusión, la pérdida del temor por la ley, las faltas de oportunidades laborales (como parte del objeto de esta investigación), la mayoría de estos infractores de la ley son personas que anteriormente estuvieron bajo un proceso penal por las mismas circunstancias;

Estudios nacionales señalan que luego de salir de la cárcel, las personas deben enfrentar innumerables obstáculos que impiden o dificultan su reinserción social (Espinoza, (2010); Villagra, (2008). “Cita de La Medición de la Reincidencia y sus Implicancias en la política criminal” Chile 2014. p.104). Si bien pueden aparecer como no-reincidentes en los sistemas de medición, aún pueden verse envueltos en actividades colindantes con lo ilícito, por ejemplo, en relación a sus actividades laborales. Los trabajos post-carcelarios suelen ser de tipo informal, como, por ejemplo, venta ambulante, o bien, trabajos que constituyen delito como el caso de la piratería, pero que para las personas en cuestión representan una buena forma de trabajo, opuesta al delito. Este breve ejemplo ilustra la necesidad de entender la reinserción social como algo más que la no-reincidencia, para lo cual es necesario desarrollar indicadores cuantitativos,

pero también cualitativos de inserción. (Villagra, (2010) “Cita de La Medición de la Reincidencia y sus Implicancias en la política criminal” Chile 2014. p.104).

La participación de las empresas privadas en los programas de resocialización será fundamental para el proceso de reinserción positiva en la sociedad, para el seguimiento efectivo de una ocupación correcta, de carácter productivo, una oportunidad de ocupar la mente de los pospenados y de enfocarlos a actividades laborales que les permitan una vida diferente dentro de su rol social, no como delincuentes reincidentes, no como infractores o desechos de la sociedad, más bien es la búsqueda de nuevas formas de vida positivas;

...()la persistencia criminal puede interpretarse como reincidencia, sin embargo, la desistencia criminal no es homologable a la reinserción social. Que una persona deje de cometer delitos conocidos por el sistema de justicia, no significa que esté socialmente inserta o que esté llevando una vida totalmente alejada de la actividad delictiva. Reincidencia y reinserción social no son las dos caras de una misma moneda en tanto la conducta delictiva no puede ser limitada a categorías discretas en donde la persona, o está reincidiendo, o está socialmente reinserta. Hay una variedad de matices entre ambos extremos, que hacen que la reincidencia y la reinserción requieran de una comprensión profunda de su particular naturaleza y complejidades. (“La Medición de la Reincidencia y sus Implicancias en la política criminal” Chile 2014. p.104).

El Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES propone una ruta para disminuir el número de reincidencia de los posts penados. El desarrollo de estos programas de resocialización realizados por la empresa privada genera un gran efecto positivo en la resocialización de las personas privadas de la libertad y a su vez, disminuye la inversión

económica que el Estado debe realizar para llevar a su cabalidad esta iniciativa. CONPES 4089, (Bogotá 2022).

Según lo dispone el CONPES 4089, el mayor obstáculo para lograr el desarrollo de estos programas parte de la problemática de las cárceles y penitenciarias colombianas, el hacinamiento carcelario donde se refleja el incumplimiento de las alcaldías y demás entes gubernamentales para crear, dirigir y tener una mayor organización en las cárceles y penitenciarias en el país. CONPES 4089, (Bogotá 2022).

Los programas que más evidencian cambios positivos es el de educación y empleo, por lo que son factores claves para prevenir la comisión de delitos y sobre todo para las personas ya privadas de la libertad, es necesario brindar formación a las personas para opten por una mejor calidad de vida al momento de recuperar su libertad. Estos programas de reinserción social ayudan a que los reclusos puedan reintegrarse a la sociedad positivamente, atendiendo la reincidencia delincinencial donde se le puede brindar al recluso formas de desempeñar tareas que lo preparen para un trabajo digno en la sociedad sin verse en la obligación de incurrir nuevamente en la comisión de delitos, además, estos programas pueden verse reflejados en la explotación de nuevos talentos y arte de hombres y mujeres privados de la libertad, ya que por la desigualdad social que se vive en el país estos solo vieron como una opción de vida la comisión de delitos, es decir la única alternativa de sustento.

Vemos la actividad que actualmente realiza la fundación “Acción Interna” donde la fundadora es la mujer actriz y activista Johana Bahamon se enfoca en la población privada de la libertad, post penados y sus familiares, donde les brinda diversos apoyos como en la orientación en el fortalecimiento de habilidades psicosociales donde entra a recuperarle a ese interno la regulación emocional enfocada a una motivación y proyecto de vida; la formación direccionada

conforme a las necesidades del mercado laboral, forman, capacitan y ofrecen becas a las personas privadas de la libertad y post penados para que obtengan empleo según sus conocimientos, talentos y arte; la productividad facilita la reinserción positiva a la sociedad por medio del apoyo a emprendimientos y alianzas para los pospenados y por último la asesoría jurídica para esta población. Este ejemplo hace referencia a lo positivo que es la intervención de terceros al proceso de resocialización positiva y efectiva en la sociedad. (Fundación Acción Interna, Un camino a la reconciliación y resocialización).

Otra referencia de entes privados que aportan a la resocialización de personas privadas de la libertad, es la empresaria Daneidy Barrera conocida como la Epa Colombia que con su empresa de Queratinas se trasladó en el presente año 2023 a la cárcel de mujeres del Buen Pastor en la ciudad de Bogotá, Colombia para capacitar a mujeres privadas de su libertad a aplicar su producto y que este servicio de belleza les sirvan a estas mujeres como sustento económico propio y de sus familias y así evitar que las pospenadas incurran nuevamente en conductas delictivas. Esta empresaria espera tener un convenio con una academia educativa para seguir aportando programas enfocados en el trabajo digno en el proceso de resocialización de los internos. Canal 1, (Bogotá 2023). “La Labor Epa Colombia en la cárcel el Buen Pastor”.

Importante ejemplo en Colombia es el programa de resocialización CAMIS – “Colonia Agrícola de Mínima Seguridad” en Acacias Meta se enfoca en la capacitación y adquisición de habilidades en el sector agropecuario, a su vez abarca el tratamiento psicológico para la rehabilitación del consumo de drogas y consumo de alcohol. Esta institución en Acacias Meta destaca por ser el único centro penitenciario en Colombia que cuenta con este programa y con áreas destinadas a las diferentes actividades agropecuarias. Es una gran evidencia de como una institución del estado prepara sus instalaciones y capacita sus funcionarios para cumplir los fines

de la pena permitiéndoles a los privados de la libertad la construcción de nuevas oportunidades, para esto los internos acceden a una preparación previa de en un patio ordinario realizando trabajos de oficios varios y así después entrar al área destinada a la agricultura.

En este trabajo de grado se entrevistaron dos posts penados los cuales en el tiempo que estuvieron privados de la libertad tuvieron la oportunidad de explorar diversas áreas que le permitieron explotar nuevos talentos, a cada uno se les realizo unas preguntas para indagar un poco sobre como la empresa privada y la oportunidad que esta brinda realizando trabajos y talleres dentro de los centros carcelarios y penitenciarios pueden transformar vidas, sin embargo como se lograra evidenciar se observara el otro lado de la moneda, en el cual se puede evidenciar la necesidad de que el estado integre la ayuda de las empresas privadas para ofrecer más oportunidades, más talleres, clases, cursos, trabajos, actividades que le despierten al privado de la libertad talentos que no sabía que poseía, para que así evite reincidir en la comisión de delitos al lograr su libertad y así logre una segunda oportunidad con su familia y con la sociedad.

Para el primer caso el hombre el cual reservamos su nombre por su seguridad estuvo privado de la libertad desde el 15 de marzo del año 2015 hasta el 30 de diciembre del año 2016 en Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello - Bellavista, actualmente es pintor de cuadros realistas y también tiene una pescadería. Al responder a la pregunta ¿conoce procesos de reinserción de condenados cumplidos en la empresa privada dentro de la cárcel? El entrevistado contesto que, si tiene conocimientos de un amigo en específico que trabajo dando clases en la cárcel, esto como una forma de redimir la pena y al cumplir la sentencia estudio una carrera y hoy en día es contador y tiene una hermosa familia. Aquí se ve reflejado la importancia de la oportunidad que ofrece la cárcel para ayudarle al privado de la libertad en la reinserción social positiva. El entrevistado desconoce empresas y procesos de reinserción en las cárceles, dice que

no tiene información sobre procesos de reinserción en la cárcel, después de que pago su condena no ha tenido mucho contacto con la cárcel y mucho menos con ese tipo de actividades relacionadas con el sistema penitenciario, cuando estuvo privado de la libertad todo lo que aprendió fue viendo talleres de artesanos y pintores que generaron en él un gusto e interés por el arte y la pintura, cuando recupero su libertad estudio en la Fundación Universitaria Bellas Artes y actualmente tiene una mejor calidad de vida, vende cuadros y participa en algunos eventos en galerías; se recalca nuevamente como este tipo de actividades influyen en el proceso que vivió el pospenado. Continuamente, el entrevistado al responder la pregunta ¿en la actualidad sabe si la empresa privada contribuye o participa de los procesos de reinserción social en cárceles? respondió que en este momento no tiene conocimiento de la participación de la empresa privada en los procesos de reinserción, pero indica que en redes sociales ha visto que una joven llamada Johana Bahamon tiene una fundación en la cual sus restaurantes son atendidos por personas pospenadas: la función de la fundación “Acción interna” fundada por Johana Bahamon, donde se ha visto el apoyo constante hacia esta comunidad y le da esa segunda oportunidad de volver a vivir sin cometer delitos. Adicionalmente, se le preguntó al entrevistado ¿Por qué no funciona en la actualidad el apoyo de la empresa privada en los procesos de reinserción en cárceles? El cual respondió textualmente, *“pienso que en la actualidad el apoyo de la empresa privada en los procesos de reinserción es mínima, en el tiempo que estuve privado de la Libertad conocí más a fondo lo que es la cárcel, y en mis tiempos me hacía la misma pregunta, por qué las empresas no le dan la posibilidad a las personas privadas de la libertad de que aprendan un arte y de que ocupen su tiempo en prepararse para la reincorporación a la vida civil y de alguna manera puedan acceder estas empresas a mano de obra barata”*.

Por otro lado, el segundo entrevistado pospenado, al que también se le reserva su nombre por seguridad, fue privado de la libertad desde el 14 de septiembre del año 1994 hasta el 27 de noviembre del año 1996, acusado por los delitos de hurto calificado y agravado, porte ilegal de armas de fuego y receptación, fue condenado a 48 meses de prisión de los cuales 26 meses fueron intramurales, estuvo cumpliendo su pena en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello – Bellavista Patio número 2.

Se realizó las mismas preguntas que al primer entrevistado. Al preguntarle al entrevistado ¿si conoce de procesos de reinserción de condenados cumplidos en la empresa privada dentro de la cárcel? respondió que sí y enfatizó en los procesos de educación y trabajo manual, al instante menciona cuales empresas eran conocidas en esos procesos en la cárcel. Menciona que en la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Bello- Bellavista había dos empresas en ese entonces, la primera INDUCICLAS que fue la empresa para la cual el entrevistado trabajó en su tiempo privado de la libertad, y la otra empresa era INDUHERRAJES la cual se dedicaban a la creación de cerraduras para puertas.

A la pregunta ¿conoce en la actualidad si la empresa privada contribuye o participa de los procesos de reinserción social en cárceles? El entrevistado aduce que en realidad desconoce, hoy en día reside en el país de Italia y decidió desconectarse del tema penitenciario en Colombia, e indica que desconoce toda normatividad que exista para el control y apoyo de la resocialización y reinserción social positiva.

El entrevistado al responder el ¿Por qué no funciona en la actualidad el apoyo de la empresa privada en los procesos de reinserción en cárceles? Menciona que debería funcionar, desde su ejemplo y vivencia de reinserción encontró la posibilidad de una ayuda psicológica,

moral y económica para poder subsistir en un ambiente tan difícil como lo es estar privado de la libertad.

Actualmente el entrevistado es técnico en mecánica de bicicletas profesionales en el País de Italia, Francia, gracias al apoyo que tuvo de la empresa privada mientras estuvo privado de la libertad, tuvo la fortuna de explorar en ese nuevo trabajo un arte que le ayudaría a vivir después de que cobrara su libertad.

En ambos casos resalta la efectividad de programas educativos que aporten a la resocialización y reinserción positiva a la sociedad de los presos, ya que le brindan herramientas y conocimientos para que estas personas no se vean obligados a incurrir en nuevos delitos para proveer sus necesidades y la de su familia.

En el primer caso si bien no hubo una empresa privada dentro de la institución existían artesanos que brindaban su conocimiento y este nuevo arte al pospenado le facilito obtener un nuevo talento que le permite tener ingresos extra.

Por otro lado, en el segundo caso el entrevistado conto con el apoyo de una empresa privada que además de darle trabajo le enseñó y le brindo un nuevo talento para vivir, y como consecuencia hoy en día vive en otro país fortaleciendo y creciendo de manera positiva en lo aprendido.

Como se ha dicho anteriormente el sistema carcelario y penitenciario en Colombia enfrenta numerosos desafíos, entre ellos la alta tasa de reincidencia criminal y la falta de recursos para programas efectivos de rehabilitación. En este contexto, como lo expresa este capítulo, la integración de empresas privadas en el sistema penitenciario y carcelario emerge como una

estrategia prometedora para abordar estos problemas y promover la resocialización y reinserción positiva de los hombres y mujeres privados de la libertad.

La presencia de empresas privadas dentro de las cárceles ofrece oportunidades de empleo remunerado para los reclusos o a cambio de su tiempo de trabajo se rebaja el tiempo de condena, permitiéndoles adquirir habilidades laborales y experiencia que son cruciales para su reinserción en la sociedad. La capacitación y el desarrollo de habilidades proporcionados por estas empresas preparan a los reclusos para el mercado laboral, reduciendo así las tasas de reincidencia y contribuyendo al desarrollo económico del país.

La colaboración entre el estado y las empresas privadas en el sistema carcelario y penitenciario permite una gestión más eficiente de los recursos disponibles. Las empresas aportan su experiencia en gestión empresarial y recursos financieros, mejorando así las condiciones de los programas de rehabilitación. Esta cooperación no solo beneficia a los presos y a la sociedad en general, sino que también al momento de beneficios en responsabilidad fiscal para estas empresas.

Para concluir este segundo capítulo, la integración de empresas privadas en el sistema carcelario y penitenciario en Colombia es una estrategia efectiva para la resocialización y reinserción positiva de los presos. Esta colaboración ofrece beneficios significativos, incluida la generación de empleo, la reducción de la reincidencia criminal, el fomento de la responsabilidad social empresarial y el beneficio económico para la empresa privada, el estado y la sociedad. Por lo tanto, es necesario que el Estado promueva y fortalezca esta integración para mejorar el sistema penitenciario y carcelario, así mismo contribuir al apoyo de los pospenado y su efectiva reinserción positiva en la sociedad.

Capítulo 3

Construcción de una política carcelaria sostenible en Colombia.

En este segmento se pretende comprobar la importancia de que en un país como Colombia se implemente una política carcelaria que busque y aporte un beneficio sostenible para los pospenados, de la mano de una colaboración colectiva entre el estado, las empresas privadas y la sociedad en general, que conlleve a apoyar efectivamente el proceso interno y la transición en la sociedad de los pospenados.

Las cifras de desempleo de los pospenados son notorias, las personas que logran la libertad salen con la ilusión de recuperar sus vidas, buscan nuevos comienzos y un espacio en la sociedad que les permita tener una vida digna. Sin embargo, los obstáculos son en muchas ocasiones nefastos, ya que hay carencia de oportunidades laborales, existe un rechazo social, están poco capacitados para enfrentar la vida cotidiana después de estar en prisión, no hay una garantía de seguimiento y procesos efectivos terapéuticos, ayudas auxiliares de tipo económico, social, psicológico, y no existe una implementación efectiva que garantice la materialización con mira a resultados de reinserción social positiva con bases en la construcción de una política pública sostenible para los pospenados;

La política pública para los pospenados debe considerar no solo temas de represión y resocialización, sino también de prevención del delito y, en materia de pospenados, de prevención de la reincidencia, lo cual deberá necesariamente formalizarse a través de una norma y de estrategias tangibles de reintegración. Es necesario reiterar que, en materia de política criminal, no existe como tal un lineamiento que abarque el tema de los pospenados de manera concreta y palpable, a pesar de que la resocialización constituye el fin primordial de la

pena lo que, de hecho, desdibuja sus antecedentes, el juzgamiento y la pena propiamente dicha.
“Política criminal y abolicionismo, hacia una cultura restaurativa” (Bogotá 2017. Cap. 11, p 1).

La reintegración social de las personas encarceladas se lleva a cabo dentro del sistema de tratamiento penitenciario y carcelario, que incluye programas de atención dirigidos por el INPEC en Colombia, este tratamiento se basa en criterios técnicos que evalúan la situación individual de cada persona privada de la libertad para identificar los factores de riesgo de reincidencia y los factores protectores, lo que permite diseñar un plan de atención personalizado;

Es precisamente a ese ordenamiento jurídico, no al discurso político, cimentado en la realidad colombiana, al que ha de apuntar la política de reintegración social en aras de su efectividad, conforme lo prevé el (Art. 10.3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (los Arts. 10 y 142) de la Ley 65 de 1993, y (el Art. 102) de la Ley 1709 de 2014, esto es, implementando herramientas legales que hagan realidad el fin resocializador de la pena, puesto que este parece agotarse con su solo enunciado, como algo inconcluso, sin que exista cómo asegurar la nombrada resocialización y reintegración del condenado, a pesar de haber cumplido con la pena impuesta, lo que de hecho genera una mayor descomposición social, una frustración del convicto y de la sociedad y, por supuesto, un fracaso para el Estado en su política criminal, incluida en ella la política penitenciaria. “Política criminal y abolicionismo, hacia una cultura restaurativa” (Bogotá 2017. Cap 11, p 3).

Existen elementos los cuales permiten al condenado obtener el derecho a la resocialización: el derecho a la educación, al trabajo, a la recreación, el acceso a la cultura y al deporte, a la integración social y familiar, y formación espiritual, si el estado se enfocara y se centrara en brindar estos elementos al preso, se podría ver un avance en el proceso de resocialización del condeno. Desde el punto de vista del principio de igualdad implica que todas

las personas deben recibir el mismo trato sin discriminación alguna. Sin embargo, existen ciertas inhabilidades para que los pospenados, por ejemplo, ejerzan cargos públicos por cierto periodo de tiempo dependiendo del delito por el que hayan sido condenados. Por esto se insiste tanto en que este proceso de resocialización sea tan rígido que el verdadero fin de la pena pueda ser cumplido en su totalidad cumpliendo cada elemento mencionado.

El Código Penitenciario y Carcelario, establecido por la Ley 65 de 1993 y modificado posteriormente por la Ley 1709 de 2014, presenta un marco para el tratamiento de personas en centros de reclusión en Colombia. Este tratamiento se divide en fases con el objetivo de fomentar habilidades y competencias que ayuden a la reintegración de los privados de la libertad a la sociedad una vez recuperen su libertad. Estas fases se centran en la educación, la formación, el trabajo, actividades culturales, recreativas y deportivas, así como las relaciones familiares. Estos aspectos se desarrollan gradualmente, basados en una evaluación individual realizada por los diferentes órganos dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

En el *capítulo XV de la Ley 65 de 1993* enmarcan los servicios postpenitenciarios;

TÍTULO XV

SERVICIO POSPENITENCIARIO

ARTÍCULO 159. SERVICIO POSPENITENCIARIO. *El servicio postpenitenciario como función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario buscará la integración del liberado a la familia y a la sociedad.*

ARTÍCULO 160. CASAS DEL POSPENADO. *Las casas del pospenado podrán ser organizadas y atendidas por fundaciones, mediante contratos celebrados y controlados por la Dirección del INPEC. Los liberados podrán solicitar o ser enviados a la casa del pospenado de*

su localidad, siempre y cuando hayan observado conducta ejemplar en el establecimiento de reclusión.

ARTÍCULO 161. GASTOS DE TRANSPORTE. *La dirección de los centros de reclusión dispondrá de un fondo para proveer gastos de transporte a los reclusos puestos en libertad, para trasladarse al lugar donde fijaren su residencia, dentro del país, siempre y cuando carecieren de medios económicos para afrontar este gasto.*

ARTÍCULO 162. ANTECEDENTES CRIMINALES. *Cumplida la pena los antecedentes criminales no podrán ser por ningún motivo factor de discriminación social o legal y no deberán figurar en los certificados de conducta que se expidan. Ley 65 de 1993, (agosto 18), “Código Penitenciario y carcelario,” Cap. XV.*

La norma está allí establecida para ser cumplida, desarrollada, pero la realidad es que no se materializa efectivamente en todos los pospenados. Se insiste que no se trata de una regulación normativa, se trata de un desarrollo de política pública, de implementación efectiva que garantice la reinserción social positiva de la sociedad pospenada.

Para hablar de una política carcelaria sostenible en Colombia debe tenerse en cuenta los principios de justicia, seguridad, igualdad y rehabilitación de las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios, durante su liberación y establecer seguimientos hasta lograr la reinserción estable de estos en la sociedad. Teniendo en cuenta principalmente un enfoque en la rehabilitación, priorizando programas de educación, capacitación laboral, atención médica y psicológica dentro de las cárceles para ayudar a los internos a reintegrarse con éxito en la sociedad.

A su vez, la implementación de una justicia restaurativa que promueva métodos alternativos de resolución de conflictos donde se involucren a las víctimas, los infractores y la comunidad en general para reparar el daño causado y fomentar la responsabilidad y la reconciliación.

Esto conlleva a la revisión del ordenamiento jurídico, análisis y evaluar la efectividad del sistema judicial, garantizar la equidad y eficiencia en la administración de justicia, construir políticas públicas realizables, donde se involucren los aspectos normativos existentes que sirven como base para la materialización e implementación de una estrategia pospenada significativa, con miras a la protección de la población pospenada, a la resocialización positiva, a la superación de una vida carcelaria y el enfrentamiento positivo en las esferas de este con la sociedad civil expuesta a la luz de su realidad presente.

Como se ha mencionado anteriormente, es importante implementar programas de seguimiento y apoyo para los pospenados, incluyendo acceso a vivienda, empleo y servicios sociales para facilitar su reintegración exitosa en la sociedad y reducir las tasas de reincidencia. A su vez la contratación de empresas privadas que ayuden a este proceso y le brinden al interno opciones laborales que les permita adquirir nuevas herramientas y explorar habilidades que les servirán posteriormente para la segunda oportunidad de vida en libertad.

Por ejemplo, el caso del Buen Pastor en Bogotá en donde la empresa Comercializadora Ranggers Ltda. brindaba trabajo de confección a las prisioneras. El caso de dos de ellas que fueron sobresalientes en los talleres en el centro carcelario y al recobrar su libertad fueron contratadas por esta empresa desempeñando labores de confección y ambas recibían salario con todas las prestaciones sociales, evidenciando un gran ejemplo de cómo la empresa privada apporto

a la transformación de las privadas de la libertad, brindándoles una resocialización positiva en la sociedad.

Es de suma importancia que se creen políticas públicas sostenibles para que se realice un control y vigilancia constante en los centros penitenciarios y carcelarios para llegar a cada persona que infringió la norma junto con los organismos institucionales previamente capacitados, le ayuden al recluso a que conozca cuáles son sus derechos y deberes como ciudadano y que pueda visualizar la gravedad del daño cometido y que aplicando los elementos del derecho a la resocialización logren un trabajo limpio en esta persona y pueda mejorar con educación su forma de pensar y le de bases estables para salir a la sociedad nuevamente, que pueda convivir y repararse emocionalmente con su familia y evitar la comisión de nuevos delitos.

La comisión primera de la corte constitucional realizo audiencia pública sobre el proyecto de ley 211 de 2021 “Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993”, acumulado con el Proyecto de Ley No. 314 de 2021 Cámara “Por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 se establecen normas para fortalecer la resocialización de la población pospenada en Colombia”. El objeto de esta iniciativa es “destinar porcentajes fijos y concretos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana, permite que los departamentos y municipios de Colombia destinen hasta un 15% de los fondos territoriales de seguridad y que el Ministerio del interior destine hasta un 10% del fondo de seguridad y convivencia ciudadana al cumplimiento del artículo 17 de la ley 65 de 1993”. (Urrego Lozano, comunicado oficina de Prensa Cámara, “Comisión Primera realizó audiencia pública sobre normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad”).

Es de vital importancia tener en cuenta el respeto de los derechos humanos y la inversión por parte del estado en la infraestructura de los centros penitenciaros y carcelarios donde la

administración destina recursos adecuados para mejorar la infraestructura carcelaria, proporcionar capacitación y apoyo adecuados al personal penitenciario y garantizar el acceso a programas de rehabilitación y servicios básicos para los internos.

En el podcast dirigido por la periodista Tatiana Franko la cual entrevisto a la activista Johana Bahamon recalca la importancia de tener normas claras y justas para los pospenados, como en este caso la ley de las segundas oportunidades, como se describió anteriormente, el cual los pospenados encuentren apoyo desde el momento en que incurrieron el delito y fueron condenados hasta el día que cobren su libertad y puedan tener la oportunidad de encontrar el apoyo de empresas que con su arte y estudios adquiridos dentro de la prisión les brinden una segunda oportunidad. (Franko, Podcast Spotify, @VOSPODES).

Es esencial que el Estado en la apuesta a la transformación social desde la educación centre estas garantías a las personas que no tuvieron acceso a la educación, el fin de la pena nunca será castigar, sino tomar a la persona y lograr la transformación psicológica y emocional desde que ingresa al sistema carcelario hasta que cumpla la pena y sea liberado, con un acompañamiento desde el inicio con profesionales capacitados y con la experiencia suficiente para el seguimiento de cada proceso de los internos.

En términos propositivos, el estado colombiano cuenta con extensos terrenos fértiles los cuales si se enfoca en la construcción de centros de reclusión enfocados a la agricultura, siembra y cosecha de frutos, se lograría el fin de la pena, ya que no solo el estado se está beneficiando de la mano de obra de los reclusos, sino que, el privado de la libertad aprende un nuevo arte o una nueva profesión, se le implementa nuevos conocimientos para implementarlos una vez recobre su libertad, y además, puede tener estímulos importantes como rebajas de pena y beneficios económicos para su familia.

Finalmente, establecer las formas laborales claras de las relaciones entre las empresas privadas y los pospenados. Más allá de la creación de normas que lo regulen, es implementar las ya existentes, construir la política pública sostenible que regulen y vigilen las instituciones que apoyan a los centros penitenciarios y carcelarios en el proceso de resocialización y a su vez se necesita urgentemente reglamentación que permita tener instituciones físicas con una infraestructura sostenible capaz de brindarle al privado de la libertad espacios y zonas adecuadas para el proceso de rehabilitación y preparación para la vida en sociedad.

Conclusiones

Las alianzas estratégicas entre Estado – Empresa Privada son fundamentales en la construcción de una política pública efectiva de la reinserción social de los pospenados en Colombia.

El fortalecimiento de los objetivos persistentes en la transición de los pospenados durante la actividad laboral desde la cárcel y su puesta en libertad permite darles un lugar diferente en la sociedad con miras a evitar la reincidencia en la comisión de delitos.

La empresa privada en el cumplimiento de la función social y económica en la sociedad permite generar a través del trabajo reconciliación y resocialización de los pospenados en Colombia.

Las empresas privadas tienen incentivos significativos, se benefician fiscal y tributariamente en los procesos de alianzas con el trabajo carcelario y pospenado.

La finalidad de la pena privativa de la libertad está enmarcada esencialmente en la resocialización positiva de los pospenados en Colombia. Por esta razón desde la política criminal

se establecen enfoques multidisciplinarios fundamentales para la construcción de procesos que garanticen resultados efectivos en la reinserción social.

La falta de oportunidades de los pospenados en Colombia es una de las principales causas de la reincidencia en la comisión de delitos pospena.

Los programas para la prevención de la comisión de delitos que más evidencian cambios positivos son la educación y el empleo, por lo que son factores claves para las cárceles en Colombia como factor esencial en la reinserción social.

Se evidencia que la creación de fundaciones como Alianza Interna, los programas de empresas como la de EPA Colombia y programa de resocialización CAMIS contribuyen significativamente en la reinserción social positiva de muchos pospenados en Colombia.

De las entrevistas realizadas se puede evidenciar la efectividad de programas de formación educativa y laboral en la reinserción social, además de la superación personal significativa de personas pospenadas en la realización de profesionalización, creación de emprendimientos y productividad laboral.

El sistema carcelario y penitenciario en Colombia enfrenta numerosos desafíos, entre ellos la alta tasa de reincidencia criminal y la falta de recursos para programas efectivos de rehabilitación. En este contexto, la integración de empresas privadas en el sistema penitenciario y carcelario emerge como una estrategia prometedora para abordar estos problemas y promover la resocialización y reinserción positiva de los hombres y mujeres privados de la libertad.

Es necesario constituir políticas públicas, hacer seguimiento, proceso de implementación y análisis de resultados en pro del derecho al trabajo de los pospenados en Colombia.

El sistema jurídico normativo en Colombia permite hacer real una construcción de políticas públicas en pro de la reconciliación de los pospenados a través de la transición material efectiva del fortalecimiento de la empresa privada con estos en procura del derecho al trabajo como mínimo vital para el proceso de reinserción social positiva.

La norma está allí establecida para ser cumplida, desarrollada, pero la realidad es que no se materializa efectivamente en todos los pospenados. Se insiste que no se trata de una regulación normativa, se trata de un desarrollo de política pública, de implementación efectiva que garantice la reinserción social positiva de la sociedad pospenada.

Es de suma importancia que se creen políticas públicas sostenibles para que se realice un control y vigilancia constante en los centros penitenciarios y carcelarios sobre el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales que constituyen la resocialización y reinserción social de los pospenados en Colombia.

Es de vital importancia tener en cuenta el respeto de los derechos humanos y la inversión por parte del estado en la infraestructura de los centros penitenciarios y carcelarios donde la administración destina recursos adecuados para mejorar la infraestructura carcelaria, proporcionar capacitación y apoyo adecuados al personal penitenciario y garantizar el acceso a programas de rehabilitación y servicios básicos para los internos.

Es esencial que el Estado en la apuesta a la transformación social proporcione un efectivo acceso a la educación, el fin de la pena nunca será castigar, sino tomar a la persona y lograr la transformación psicológica y emocional desde que ingresa al sistema carcelario hasta que cumpla la pena y sea liberado, con un acompañamiento desde el inicio con profesionales capacitados y con la experiencia suficiente para el seguimiento de cada proceso de los internos.

Construir la política pública sostenible que regule y vigile las instituciones que apoyan a los centros penitenciarios y carcelarios en el proceso de resocialización social.

Reglamentar el tema de las instituciones físicas, se fortalezcan infraestructuras sostenibles capaces de brindarle al privado de la libertad espacios y zonas adecuadas para el proceso de rehabilitación y preparación para la vida en sociedad.

En conclusión, cabe resaltar que para el desarrollo de este trabajo de grado en el planteamiento del cronograma se mencionó la elaboración de entrevistas a las empresas privadas que haya o estén en la actualidad apoyando este trabajo en las prisiones de Colombia, sin embargo al solicitar información a través de los medios idóneos y al dirigirnos personalmente a las cárceles del área metropolitana, no hubo una respuesta por parte de los centros penitenciarios y carcelarios, si bien la cárcel y penitenciaría de Media Seguridad de Bello- BELLAVISTA, nos informó al ir presencialmente que nos responderían la información vía correo electrónico, esta nunca atendió nuestra petición. Esto también es una negativa y hace parte de las conclusiones de este trabajo de grado, ya que el fin de este proyecto es reconocer la finalidad de la pena como medio de resocialización positiva al condenado de la libertad, que es deber del estado garantizar instituciones y programas idóneos en cada centro carcelario y penitenciario del país, incluso buscar alianzas con empresas privadas para así lograr el desarrollo de estos programas y cumplirle al condenado y a la sociedad con una resocialización positiva a la comunidad.

Presentación de referencias

Alvarez D, Micahan J (1-2018), (Universidad de la Salle, facultad de economía, empresa y desarrollo sostenible). “El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral”.

https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest_gestion_desarroll
o

Ámbito Jurídico, “Incentivos tributarios y beneficios en licitaciones tendrán empresas que contribuyan al mejoramiento carcelario”.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/congreso/administrativo-y-contratacion/incentivos-tributarios-y-beneficios-en-licitaciones>

Bazzani, D. et al. (2011). “Lecciones de derecho penal: Parte general” 3ª Edición Bogotá D.C.

Canal 1 (1 marzo 2023) “La labor de Epa Colombia en la cárcel el Buen Pastor en Bogotá”. <https://canal1.com.co/programas/lo-se-todo-colombia/la-labor-de-epa-en-carcel-de-bogota/>

Chaparro F (2013), (Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de relaciones internacionales estrategia y seguridad). “La delincuencia común y su incidencia en la sociedad de Colombia”.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11173/ChaparroFigueredo;jsessionid=B9A0A5569B64F75E68CFAE729AAF9FF9?sequence=1>

Comisión Primera, “audiencia pública: sobre normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad”. <https://www.camara.gov.co/comision-primera-realizo-audiencia-publica-sobre-normas-para-fortalecer-la-resocializacion-de-las>

CONPES 4089 (2022).

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4089.pdf>

Constitución Política de Colombia (1991).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Decreto Ley 65 de 1993 (agosto 18) Modificada por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", congreso de la República de Colombia. (“Ley 65 de 1993 - Función Pública”).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>

Decreto ley 1709 de 2014 (Enero 20) Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, congreso de la República de Colombia. (“LEY 1709 DE 2014 - secretariasenado.gov.co”).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174746>

Diario el tiempo, Justicia (24 de mayo 2015) “Alianzas con privados, fórmula para enfrentar la crisis carcelaria”. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15818079>

Duque Quintero, González Sánchez, Cossío Acevedo, Martínez Monsalve. (2018). “Investigación en el saber jurídico”. Editorial Universidad de Antioquia.

El tiempo, Redacción Justicia (31 de mayo 2021). “Que trabajos puede hacer un preso para redimir su pena”.

<https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/que-trabajos-puede-hacer-un-presos-para-redimir-su-pena-592551>

Fundación Acción Interna, “Un camino a la reconciliación y resocialización.”

<https://fundacionaccioninterna.org/#:~:text=%E2%80%9CINTERNO%E2%80%9D%20comenz%C3%B3%20como%20el%20primer,innovadores%20de%20reconciliaci%C3%B3n%20entre%20la>

Franco, Podcast, Vos podes.

<https://open.spotify.com/episode/4CTvktHo7hFvpsEHP3yA7c>

Gutiérrez Quevedo y Olarte Delgado (Dir.). Abaunza Forero, Bustos Benítez, Mendoza Molina (Capítulo 11). Cátedra de Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal N.º9. “La pospena en Colombia: realidades y retos The post-pena in Colombia: realities and challenges. POLÍTICA CRIMINAL Y ABOLICIONISMO, HACIA UNA CULTURA RESTAURATIVA”. <https://books.openedition.org/uec/2467?lang=es>

Hinestroza López, “Trabajo en las cárceles: un reto en materia de derechos fundamentales – Política Criminal” Universidad Externado de Colombia.

<https://politicacriminal.uexternado.edu.co/trabajo-en-las-carceles-un-reto-en-materia-de-derechos-fundamentales/>

“Ingreso al mercado laboral de condenados y pospenados en el sector público y privado en Colombia: una mirada desde el principio de igualdad”.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25346/Articulo%20de%20Grado%2025.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

“La Medición de la Reincidencia y sus Implicancias en la política criminal”. Chile 2014.
Recuperado de Reincidencias_web.pdf (uchile.cl)

Ley 2208 de 2022.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186812>

Ministerio de Justicia y del Derecho (2020) Lineamientos de resocialización con enfoque de justicia restaurativa.

<https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/PublicacionesPC/Lineamientos%20de%20resocializacion%20con%20enfoque%20en%20JR.pdf>

Naciones Unidas, Trabajo Penitenciario.

https://www.unodc.org/documents/congress/Previous_Congresses/1st_Congress_1955/084_ST_SOA_SD_5_Prison_Labour_S.pdf

Naciones Unidad, (2011) “El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario Situación legal y reglamentaria.”

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_198482.pdf

N°5 Informe estadístico (mayo 2023), población privada de la libertad- INPEC. Oficina asesora de planeación- grupo estadística.

file:///C:/Users/ASUS/Downloads/INFORME_MAYO_2023.pdf

Noticias laborales (26 de junio 2015) “El empleo. Impulso al trabajo en cárceles del país”.

<https://www.eempleo.com/co/noticias/noticias-laborales/impulso-al-trabajo-en-carceles-del-pais-4716>

Noticias Política, (19 de mayo de 2023) “Empresas que contraten internos en las cárceles podrían tener grandes beneficios tributarios.”

<https://www.semana.com/politica/articulo/empresas-que-contraten-internos-en-las-carceles-podrian-tener-grandes-beneficios-tributarios/202327/>

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO.

[ONUDD], Viena. Nueva York (2013). “Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. SERIE DE GUÍAS DE JUSTICIA PENAL.”

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

OEA: CIDH: (“...Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de ...”), Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, (celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008). “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos”.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Pérez, P. G., & Mejía, M. R. (1996). “De calles, parches, galladas y escuelas: transformaciones en los procesos de socialización de los jóvenes de hoy”. (“De calles, parches, galladas y escuelas: Transformaciones en los ...”) Cinep.

Ramos Guevara, (2019), “Intervención de las empresas privadas en la contratación de reclusos: caso comercializador Ranggers Ltda. en la cárcel del buen pastor”.

<https://revista-investigare.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/41/2019/10/INTERVENCIO%CC%81N-DE-LAS-EMPRESAS-PRIVADAS-EN-LA-CONTRATACIO%CC%81N-DE-RECLUSOS.pdf>

Sentencia T-429-10. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-429-10.htm>

Sentencia T-756/15. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-756-15.htm>

Sentencia T-414/20, Corte Constitucional de Colombia. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-414-20.htm>

Sentencia T-571/92, Corte Constitucional. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente. Jaime Sanin Greiffenstein. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-571-92.htm>

Vicky en Semana, (2022). “Los beneficios que recibirán las empresas que contraten personas que estuvieron privadas de la libertad”.

<https://www.semana.com/semana-tv/vicky-en-semana/articulo/los-beneficios-que-recibiran-las-empresas-que-contraten-personas-que-estuvieron-privadas-de-la-libertad/202218/>

Villavicencio (2023). “Métodos de resocialización en el sistema penitenciario y carcelario en el eje de la dignidad humana. análisis el caso colonia agrícola en el municipio de acacias meta”.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/52394/2023heilerzu%C3%B1iga.pdf?sequence=6&isAllowed=y>